USDG

"UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN"

Una Universidad para Todos

REGLAMENTO GENERAL

LIMA-2020

UNIVERSIDAD
"SANTO DOMINGO DE GUZMÁN"

RES. N° 401-2012-CONAFU

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN N° 057-2019-USDG-CU

Jicamarca, 29 de mayo de 2019.

VISTO:

El oficio N° 294-2019 – USDG-R, de fecha 27 de mayo de 2019, presentado por el Rectorado, hace de conocimiento a los miembros del Consejo Universitario la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Reglamento General y el Manual de Organización y Funciones, para su aprobación en Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Resolución N° 401-2012-CONAFU de fecha 25 de julio del 2012 se otorgó la autorización del funcionamiento provisional a la Universidad Santo Domingo de Guzmán para brindar servicios educativos a nivel universitario.

Qué, la Constitución en su Artículo 18 y la Ley N° 30220-Ley Universitaria en su Artículo 8 de, determina que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico (…).

Qué, el Artículo 58° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (…)".

Qué, el Artículo 89°, inciso a del Estatuto de la Universidad Santo Domingo de Guzmán "son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar a Propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la Universidad

Qué, el Artículo 89°, inciso b del Estatuto de la Universidad Santo Domingo de Guzmán "Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Qué, en mención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento con el inciso 62.1 del artículo 62° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la cual debe establecer que: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: Presidir el Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdo, (…)".

Qué, en sujeción a las normas indicadas y mediante oficio N° 294-2019 – USDG-R, de fecha 27 de mayo de 2019, presentado por el Rectorado, hace de conocimiento a los miembros del Consejo Universitario la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Reglamento General y el Manual de Organización y Funciones, para su aprobación en Consejo Universitario.

Qué, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de mayo de 2019, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, luego de analizar y debatir, acordaron **por unanimidad aprobar** la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), el Reglamento General y aprobación del Manual de Organización y Funciones de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la actualización del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Reglamento General.

SEGUNDO.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

TERCERO.- DISPONER su publicación en el portal de Transparencia de la Universidad y su difusión como corresponde a toda la Comunidad Universitaria, el mismo que entrará en vigencia el día siguiente de la emisión de la presente resolución.

CUARTO.- HACER de conocimiento de la presente resolución a las instancias pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
Glicerio Bayona Saavedra
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN
JOSÉ GABRIEL CHAHUARA ARDILES
RECTOR

C.c.
Rector
VRAC.
VRI.
Arch.

PRESENTACIÓN

El Consejo Universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C. entrega a los miembros de la comunidad universitaria el Reglamento General de la Universidad el cual constituye un documento fundamental que desarrolla las normas prescritas en la Ley N° 30220 Ley Universitaria, en concordancia con los mandatos de nuestro Estatuto, la que debe convertirse en una norma básica para guiar el desarrollo institucional y el accionar de todo los miembros de la Universidad.

El conocimiento y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento de gestión institucional, estamos seguros contribuirá a mejorar los aspectos académicos y administrativos de nuestra universidad y nos permitirá lograr el cumplimiento de la misión y los objetivos de nuestra alma mater.

MISIÓN INSTITUCIONAL

Formar profesionales en disciplinas científicas, tecnológicas y humanísticas, de acuerdo a las necesidades del país y de su desarrollo; fomentar la investigación científica y tecnológica, desarrollar la innovación y la creatividad, para contribuir al desarrollo científico, económico y social; y realizar acciones de extensión universitaria y proyección social, a través de la prestación de servicios y de actividades relacionadas con el incremento de la productividad en los sectores empresariales y educativos, para lograr insertarse en la sociedad.

VISIÓN INSTITUCIONAL

Liderar el saber científico, humanístico y tecnológico, y formar profesionales con sentido cristiano y responsabilidad social, reconocidos nacional e internacionalmente por su excelencia académica y de gestión, por su aporte científico, tecnológico y social; capaz de promover y generar el desarrollo del país.

OBJETIVOS

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad, de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
4. Colaborar de forma eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
10. Formar personas libres en una sociedad libre.

CONTENIDO

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES 6

CAPÍTULO I: GENERALIDADES: FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL 6

CAPÍTULO II: NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD 7

TITULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD 10

1. **ÓRGANOS DE GOBIERNO** 10
2. **ÓRGANOS DE APOYO** 10
3. **ÓRGANOS DE ASESORÍA** 10
4. **ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO** 11
5. **ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN** 11

CAPITULO III: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS 12

CAPÍTULO IV: DE LA GERENCIA 12

CAPITULO V: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 13

CAPITULO VI: DEL RECTOR 15

CAPITULO VII: LOS VICERRECTORES 17

CAPITULO VIII: CONSEJO DE FACULTAD 18

CAPITULO IX: DEL DECANO 19

CAPITULO X: ÓRGANOS DE APOYO 21

CAPITULO XI: ÓRGANOS DE ASESORÍA 29

TITULO III: DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS 32

CAPITULO XII: DE LAS FACULTADES 32

CAPITULO XIII: OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN 33

CAPITULO XIV: CENTRO PREUNIVERSITARIO 34

CAPITULO XV: ÓRGANOS DE LA GERENCIA GENERAL 36

CAPITULO XVI: DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS 37

CAPITULO XVII: DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS 40

CAPITULO XVIII: DEL PROCESO DE ADMISIÓN 40

CAPITULO XIX: DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN 42

CAPITULO XX: PROCESO DE MATRICULA 43

CAPITULO XXI: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA 48

TITULO IV: INVESTIGACIÓN 50

CAPITULO XXII: DE LA INVESTIGACIÓN, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y 50

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN 50

CAPÍTULO XXIII: DE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN .. 52
CAPITULO XXIV: RECURSOS DE LA INVESTIGACIÓN 53
CAPÍTULO XXV: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 54
CAPÍTULO XXVI: ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ÉTICA 55
TITULO V: DE LA DOCENCIA 55
CAPÍTULO XXVII: DE LA CARRERA DOCENTE 55
CAPITULO XXVIII: DEL CONCURSO DE MÉRITOS 58
CAPITULO XXX: DE LAS SANCIONES 60
TITULO VI: DE LOS ESTUDIANTES 62
CAPITULO XXXI: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES 62
CAPITULO XXXII: SANCIONES 63
CAPÍTULO XXXIII: DE LOS GRADUADOS 65
TITULO VII: PERSONAL NO DOCENTE 65
TITULO VIII: DEL COMITÉ ELECTORAL 66
TITULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA 66

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: GENERALIDADES: FINALIDAD, ALCANCE Y BASE LEGAL

Artículo 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento General tiene por finalidad el desarrollo de las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C. en adelante cuando se menciona la palabra Universidad se estará refiriendo a la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C.

Artículo 2°.- ALCANCE

El Reglamento General es de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades, docentes, alumnos, graduados, y administrativos de la Universidad.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley N° 30220. Ley Universitaria.

Ley N° 26887 Ley General de Sociedades.

D. Leg. N° 882 Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

Ley N° 28044 Ley General de Educación.

Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estatuto de la Universidad Santo Domingo de Guzmán.

CAPÍTULO II: NATURALEZA, PRINCIPIOS Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 4°.- La Universidad es una persona jurídica de derecho privado organizada bajo el modelo institucional de una Sociedad Anónima Cerrada en concordancia a lo establecido en el Capítulo XII, Artículos 115 al 123 de la Ley N° 30220 Ley Universitaria. Se encuentra inscrita en la Partida Registral N° 12993987 del Registro de personas jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

Artículo 5°.- La Universidad, fija su sede y domicilio en el Sector El Valle s/n, Jicamarca, distrito de San Antonio, Provincia de Huarochirí, Región Lima, para el cumplimiento de sus fines y funciones podrá instalar filiales.

Artículo 6°.- La Universidad, fue autorizada por Resolución N° 401-2012-CONAFU de fecha 25 de julio del 2012, con el funcionamiento de las carreras profesionales de Ingeniería de Sistemas e Informática, Ingeniería de Negocios, Educación en sus niveles de Inicial, Primaria y Secundaria con especialidad en Computación.

Artículo 7°.- La Universidad, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural, así mismo busca el desarrollo de su entorno local, regional y nacional mediante actividades de extensión universitaria y proyección social.

La comunidad académica está integrada por Docentes, Estudiantes, Graduados con la participación de sus promotores de acuerdo a Ley.

La Universidad tiene autonomía académica, económica, normativa, administrativa y de gobierno la cual es ejercitada en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220. Ley Universitaria, su Estatuto, el presente Reglamento General y demás normas académicas y administrativas.

Artículo 8°.- La violación de la autonomía de la Universidad es sancionada conforme a Ley. Es obligación de sus autoridades asumir la defensa de la autonomía institucional ante

los actos internos o externos que intente violentarla e interponer la denuncia a que hubiera lugar por intermedio de sus órganos de gobierno y autoridades competentes.

Artículo 9°.- El campus de la Universidad, que comprende todos sus locales e instalaciones es propiedad inviolable por mandato de la Constitución Política del Estado, de la Ley Universitaria. El Rector es la única autoridad que, si el caso lo amerita, puede solicitar el ingreso de la Fuerza Amada o Policial, dando cuenta inmediata al Consejo Universitario.

Artículo 10°.- Los locales y bienes de la Universidad solo pueden ser utilizados para el logro de sus fines. Ninguna persona ajena a la Universidad puede ingresar a ella sin autorización previa, ni causar daño o perjuicio alguno, ni perturbar su normal funcionamiento, bajo el riesgo de incurrir en responsabilidad legal. Los miembros de la comunidad universitaria que ocasionen daños o perjuicios responden por dichos actos ante las autoridades universitarias, siendo pasible de la aplicación de otras responsabilidades legales, según la naturaleza del daño.

Artículo 11º.- La Universidad en ejercicio de su autonomía y a través de sus órganos competentes, puede crear, suprimir, modificar Facultades y/o Carreras Profesionales así como nuevas modalidades de estudio, de acuerdo con sus fines, su disponibilidad de recursos y las necesidades del entorno, la región y del país. Del mismo modo, puede crear Institutos y Centros de capacitación, investigación, experimentación, aplicación y de producción de bienes o de prestación de servicios, de extensión y proyección social, fuera de su sede para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 12º.- La Universidad se rige por los siguientes principios, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° de su Estatuto:

a) Respeto a la persona humana y su dignidad sin distinción de sexo, raza, religión, ideología, condición social o económica.
b) Búsqueda y difusión de la verdad.
c) Calidad académica.

d) Autonomía.
e) Libertad de cátedra.
f) Espíritu crítico y de investigación.
g) Democracia institucional.
h) Meritocracia
i) Pluralismo, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
j) Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
k) Afirmación de la vida y dignidad humana.
l) Mejoramiento continúo de la calidad académica.
m) Creatividad e innovación.
n) Internalización.
o) El interés superior del estudiante.
p) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
r) Ética pública y profesional.

Artículo 13°.- Son fines de la Universidad en concordancia con el artículo 5° del Estatuto, los siguientes:

a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
b) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
c) Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
f) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
g) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.

h) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

i) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.

j) Formar personas libres en una sociedad libre.

TITULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 14°.- Descripción General

1. **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

   A. **ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE GOBIERNO**

      a. Junta General de Accionistas

      b. Directorio

      c. Gerencia General

   B. **ÓRGANOS ACADÉMICOS DE GOBIERNO**

      a. Consejo Universitario

      b. Rector

      c. Consejo de Facultad

      d. Decanos

2. **ÓRGANOS DE APOYO**

   A. Secretaría General

   B. Oficina de Administración y Servicios Generales.

      B.1. La Oficina de Personal.

      B.2. La Oficina de Economía y Finanzas

      B.3. La Oficina de Logística

   C. Oficina de Bienestar Universitario

   D. Oficina de Informática y Sistemas

   E. Oficina de Centro de Idiomas

3. **ÓRGANOS DE ASESORÍA**

   A. Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional

B. Oficina de Asesoría Legal

C. Oficina de Gestión de la Calidad

D. Oficina de Convenios Internacionales e Imagen Institucional

4. ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

A. Vicerrectorado

B. Oficina de Servicios Académicos y Registros

C. Oficina Central de Admisión

D. Oficina del Seguimiento al graduado

E. Oficina de Información y Documentación

F. Oficina de Responsabilidad Social Universitaria

5. ÓRGANOS DE LÍNEA DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

A. Vicerrectorado

B. Instituto de Investigación de Ciencia, Tecnología y Humanidades

C. Oficina de Transferencia de Tecnología y Publicaciones

D. Oficina de Proyectos y de Capacitaciones

6. ÓRGANOS AUTÓNOMOS

A. Defensoría Universitaria

CAPITULO III: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General de Accionistas, al ser un órgano de alta dirección tienes sus funciones establecidas en el estatuto de la universidad, además de no ser necesaria de incluir sus funciones en el presente reglamento por ser netamente a la Gestión Académica de la Universidad.

Artículo 15.- De la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas, hace las veces de Asamblea Universitaria es el máximo órgano de gobierno administrativo de la Universidad. Conforman la Junta General todos los accionistas de la Sociedad cuando se reúnen debidamente convocados para tal efecto y con el quórum correspondiente.

Deciden por la mayoría que establece la Ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

CAPÍTULO IV: DE LA GERENCIA

Artículo 16°.- Atribuciones del Gerente General.

La sociedad cuenta con un Gerente General designado por la Junta General. La duración del cargo de Gerente es por tiempo indefinido, salvo que el acuerdo de su designación se haga por un plazo determinado. El cargo de gerente general es indelegable, salvo otorgamiento de poder expreso o simple de determinadas atribuciones, siempre y cuando exista acuerdo de confidencialidad con el apoderado.

Artículo 17°.- Atribuciones del Gerente

Las atribuciones del gerente son:

a) Ejecutar los acuerdos de la Junta General de accionistas y/o el Directorio.
b) Conducir y transparentar la Gestión Administrativa y Financiera de la Universidad.
c) Supervisar el desempeño del personal administrativo de la Universidad.
d) Celebrar y Ejecutar los Actos y contratos ordinarios de Administración

Económica, Financiera y Contable de la Universidad.

e) Contratar, Suspender y/o cesar al personal administrativo de la Universidad.

f) Representar a la Sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
g) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
h) Asistir con voz y voto en las Reuniones del Directorio ampliado, cuando éste debe o decide actuar como Consejo Universitario.
i) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta General, salvo que ésta decida en contrario.
j) Las demás funciones que le encomiende la Junta General de Accionistas y/o el Directorio.

Artículo 18°.- De la Remoción

El gerente puede ser removido en cualquier momento por el Directorio o por la Junta General, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento.

CAPITULO V: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 19°.- El Consejo Universitario

El Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno académico encargado de gestión, dirección y ejecución académica de la UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C.

Artículo 20°.- Conformación del Consejo Universitario

El Consejo Universitario está conformado por el Rector, quien lo preside; los Vicerrectores, los Decanos, un docente designado por el Consejo Directivo entre los que tengan el más alto grado académico, el representante de los estudiantes elegidos por sus pares, un representante electo por los graduados de la Universidad y dos representantes designados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 21°.- Sesiones del Consejo Universitario

El Consejo Universitario celebra sesiones ordinarias por lo menos una vez cada treinta días, y extraordinarias cuando el Rector lo juzgue conveniente o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria se hace con una anticipación no menor de tres días útiles mediante esquela acompañada de la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones es el de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdosse adoptan con el voto aprobatorio de la mitad más uno de los miembros asistentes con derecho a voto.

Artículo 22°.- Funciones del Consejo Universitario

Son funciones especiales del Consejo Universitario:

a) Aprobar a propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la Universidad.
b) Dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
c) Proponer al Directorio el presupuesto general de la Universidad, el plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios.
d) Proponer a la Junta General la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas o instituto de investigación.
e) Aprobar los planes de estudio y de investigación o de trabajo propuestos por las Facultades, Escuelas, Institutos, Centros, Departamentos Académicos y demás unidades académicas.
f) Aprobar el reglamento de Títulos y Grados de la Universidad.
g) Aprobar el reglamento del Concurso de Ingreso a la Docencia.
h) Aprobar el reglamento de Estudios, Notas y Promoción de Estudiantes.
i) Aprobar el reglamento de Docentes y/o su modificación.
j) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades, así como otorgar distinciones honoríficas académicas.
k) Aprobar el número de vacantes para el concurso de admisión, a propuesta de las Facultades, en concordancias con el Presupuesto y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

l) Aprobar, el nombramiento, contratación, remoción y promoción del personal docente de la Universidad.
m) Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
n) Someter a la Junta General la aprobación de convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales o privados internacionales u otros relacionados con los fines de la Universidad.
o) Proponer a la Junta General de Accionistas el monto de las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades académicas y docentes de la Universidad.
p) Conceder licencia al personal docente.
q) Dirimir en caso de conflicto por asignación de carga horaria de los docentes.
r) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
s) Ejercer las demás facultades que la Ley, el Estatuto o la Junta General le señalen.

CAPITULO VI: DEL RECTOR

Artículo 23°.- Del Rector

El Rector representa legalmente a la UNIVERSIDAD SANTO DOMINGO DE GUZMÁN S.A.C. en los asuntos académicos y tiene las atribuciones siguientes:

a) Presidir el Consejo Universitario, así como hacer cumplir los acuerdos.
b) Dirige la actividad académica, de asuntos estudiantiles, proyección social y extensión de la Universidad conjuntamente con los vicerrectores.
c) Convoca y preside las sesiones del Consejo Universitario.
d) Presenta al Consejo Universitario para su aprobación el Plan Anual de Operación y Desarrollo Educativo de la Universidad evaluándolo semestralmente y la Memoria Anual ante la Junta General.
e) Asistir a las sesiones del Directorio, con voz cuando sea invitado.
f) Asumir la política que define la junta General y el Directorio para contribuir al cumplimiento de sus objetivos, fines, misión institucional, de acuerdo con el proyecto de Desarrollo Institucional.

g) Ejecutar los acuerdos y políticas adoptadas por la Junta General de Accionistas, el Directorio y por el Consejo Universitario, en lo que corresponde.
h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, los Reglamentos, Proyecto de Desarrollo Institucional, Planes Operativos y demás disposiciones relativas a la Universidad.
i) Promover y difundir la cooperación técnica nacional e internacional.
j) Refrenda los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, expedidos por las Facultades y las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
k) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente de la Universidad.
l) Suscribe las resoluciones del Consejo Universitario conjuntamente con el Secretario General.
m) Proponer al Consejo Universitario el Reglamento de docentes o su modificatoria.
n) Las demás funciones que le asigne la Ley Universitaria, la Junta General de Accionistas y/o el Directorio.

Artículo 24°.- Requisitos para ser Designado Rector:

Para ser nombrado Rector de la Universidad se requiere:

a) Ser ciudadano peruano en ejercicio de sus derechos.
b) Ser docente ordinario en la categoría de Principal, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
c) Tener el grado académico de Doctor, el cual debe de haber sido obtenido con estudios presenciales.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia con calidad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
g) Ser designado por la Junta General a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 25°.- De la Dedicación al Cargo

El cargo de Rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función o actividad pública o privada.

CAPITULO VII: LOS VICERRECTORES

Artículo 26°.- Del Vicerrector

La Universidad, tiene dos vicerrectores: el vicerrector académico y el vicerrector de investigación. Este debe reunir las mismas cualidades personales y condiciones que el Rector para su nombramiento o designación, así como para su vacancia.

Artículo 27°.- Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

a) Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
b) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión, fines y metas de la universidad.
c) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
d) Supervisar el funcionamiento de los órganos académicos de línea de la Universidad.
e) Supervisar el proceso de admisión y elevar la propuesta de vacantes en cada proceso de admisión.
f) Elaborar y elevar al Consejo Universitario los reglamentos académicos pertinentes.
g) Las demás funciones que la Ley Universitaria, el Estatuto, el Consejo Universitario y las demás normas internas de la Universidad le confieran.

Artículo 28°.- Vicerrector de Investigación

Son atribuciones del Vicerrector de Investigación, las siguientes:

a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con los principios y fines de la Universidad.
c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.

d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos y privados.
e) Promover la generación de recursos para la Universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados en las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
f) Las demás funciones que la Ley Universitaria, el Estatuto, el Consejo Universitario y las normas internas de la Universidad le confieran.

CAPITULO VIII: CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 29°.- Consejo de Facultad

El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, con las atribuciones establecidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 30°.- El Consejo de la Facultad está integrado por el Decano, quien lo preside, por 02 representantes de los profesores y 01 de los estudiantes, elegidos por los profesores y los estudiantes de la Facultad, respectivamente. El representante estudiantil debe de pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos.

Artículo 31°.- Funciones:

Son funciones del Consejo de Facultad, lo siguiente:

a) Seleccionar al decano entre los docentes de la Facultad a fin de proponerlo a la Junta General de Accionistas.
b) Aprobar la política general de desarrollo de la Facultad en concordancia con los establecidos por la Universidad.
c) Aprobar y evaluar el Plan de Trabajo Anual de la Facultad.
d) Aprobar las estructuras curriculares de sus escuelas profesionales, programas, secciones, segunda especialidad; así como evaluarlos periódicamente.

e) Aprobar los planes de estudio y de trabajo elaborados por las escuelas profesionales, carreras, segunda especialidad, institutos, centro y/o programas, y someterlos para su ratificación por el Consejo Universitario.
f) Proponer al Consejo Universitario el número de vacantes.
g) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales, y elevarlos al Consejo Universitario para su otorgamiento.
h) Supervisar el cumplimiento de las labores académicas de la Facultad.
i) Promover el perfeccionamiento continuo de los docentes, así como propiciar la investigación y la responsabilidad social universitaria.
j) Proponer al Consejo Universitario el contrato y nombramiento de profesores ganadores de concursos públicos; asimismo, proponer su ratificación, promoción o remoción de acuerdo al reglamento respectivo.
k) Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre docentes y estudiantes, de conformidad con los reglamentos pertinentes.
l) Proponer a la Junta General de Accionistas la creación, fusión o supresión de escuelas profesionales, carreras, segunda especialidad, centros, institutos, programas.
m) Designar al responsable de la Unidad de Posgrado de la Facultad, quien debe de contar con el grado de Doctor.
n) Aprobar o modificar el Reglamento Interno de la Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.
o) Designar al Secretario Académico de la Facultad a propuesta del Decano.
p) Las demás que establezcan el Reglamento General de la Universidad y el Reglamento Interno de la Facultad.

CAPITULO IX: DEL DECANO

Artículo 32°.- Del Decano

El Decano es la máxima autoridad de gobierno académico de la Facultad, la representa ante el Consejo Universitario y la Junta General de Accionistas. El mandato está sujeto a una remoción o ratificación, dependiendo de sus méritos, del desempeño profesional y

grado de identificación institucional, pudiendo prolongarse su gestión hasta por un periodo de 4 años, si así lo decide la Junta General.

Artículo 33°.- Requisitos para ser Decano

Para ser nombrado Decano se requiere:

a) Ser ciudadano en ejercicio.
b) Ser docente en la categoría de Principal, en el Perú o en el extranjero con no menos de tres (03) años en la categoría.
c) Tener el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia con autoridad de cosa juzgada.
e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
g) Ser designado por la Junta General a propuesta del Consejo Universitario.

Artículo 34°.- Funciones y Atribuciones del Decano

Son atribuciones del Decano:

a) Presidir el Consejo de Facultad.
b) Ejercer la gestión académica de la Facultad, a través de los Directores de las escuelas profesionales.
c) Integrar el Consejo Universitario.
d) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Consejo Universitario.
e) Designar los Jurados para los actos de Grados y Títulos Profesionales.
f) Elaborar y consolidar el plan operativo para presentarlo a la oficina de planificación y desarrollo institucional.

g) Consolidar, aprobar y elevar la carga lectiva de la Facultad al Vicerrectorado académico para su aprobación por el Consejo Universitario.

h) Presentar al Consejo Universitario para su aprobación, los proyectos de investigación de los docentes de su Facultad, Departamentos académicos y otras unidades que se creen.

i) Promover convenios de desarrollo académico, apoyo interinstitucional e intercambio de docentes y alumnos, y capacitación, tanto a nivel nacional como internacional.

j) Cumplir funciones docentes como mínimo de 10 horas semanales. Además de las propias de su cargo.

k) Las demás funciones que señale el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento de la Facultad.

CAPITULO X: ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 35°.- Del Secretaría General

La universidad tiene un Secretario General, es fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la universidad. Actúa como Secretario de la Junta General, del Consejo Universitario y del Directorio.

Artículo 36°.- Designación y Requisitos del Secretario General

El Secretario General es nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Para ser Secretario General se requiere tener grado académico o título profesional

Artículo 37°.- Funciones y Atribuciones

Son atribuciones del Secretario General.

a) Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Rectorado, del Consejo Universitario, del Directorio, de la Gerencia y de la Junta General.

b) Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial general de la Universidad.

c) Llevar el Libro de Registro de Grados y Títulos.

d) Mantener, custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras autoridades.
e) Llevar los libros de actas del Consejo Universitario ~~y~~ de la Junta General y del Directorio.
f) Velar por la legalidad de los actos de los diferentes órganos y servicios de la Universidad.
g) Participar en la elaboración del Informe memoria anual de la Universidad.
h) Refrendar los documentos oficiales de la Universidad.
i) Dirigir el sistema de Trámite Documentario y mantener el Archivo General de la Universidad.
j) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos especiales.

Artículo 38°.- De la Oficina de Grados y Títulos

La Oficina de Grados y Títulos, es la encargada de registrar los grados y títulos de la universidad. Depende de la Secretaría General.

Artículo 39°.- Funciones y Atribuciones

El Jefe de Grados y Títulos tiene las siguientes funciones:

a) Administrar el registro de Grados y Títulos.
b) Recepcionar, verificar, tramitar e informar los expedientes para optar los grados académicos y títulos profesionales, conforme a los requisitos del presente reglamento y normativas vigentes.
c) Remitir la información de los Grados y títulos otorgados a Secretaría General, para ser elevado a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) para el registro correspondiente.
d) Gestionar la información de Grados y Títulos con la SUNEDU.
e) Verificar e informar sobre la autencidad de los grados, títulos y diplomas otorgados por la universidad.
f) Coordinar las ceremonias de Graduación y Titulación en la Universidad.

Artículo 40°.- De la Oficina de Servicios Académicos y Registros

La oficina de Servicios Académicos y Registros es el órgano de apoyo académico encargado de mantener, organizar y administrar los registros académicos de la Universidad. Depende jerárquicamente de Vicerrectorado Académico.

Artículo 41°.- Funciones:

Tiene las funciones siguientes:

a) Controlar el cumplimiento de los procedimientos académicos
b) Planificar y coordinar la ejecución del proceso de matrícula.
c) Procesar la documentación para el otorgamiento de grados y títulos.
d) Elaborar los resúmenes estadísticos sobre el área a su cargo.
e) Gestionar la emisión, entrega y archivo de los carnés de los estudiantes.
f) Cautelar el acervo documentario académico.
g) Centralizar, conducir, administrar, normar y actualizar las actividades de registro académico a nivel general de la Universidad. Estos servicios comprenden matriculas, convalidaciones, reclamos de notas e informes sobre grados académicos y títulos profesionales.
h) Expedir constancias y certificados de estudios. .
i) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por el Vicerrector Académico.

Artículo 42°.- Oficina de Información y Documentación

Depende del Vicerrectorado Académico, que tiene como finalidad brindar recursos para la enseñanza - aprendizaje, la investigación, la responsabilidad social, la docencia, el desarrollo a la misma. Y todas las actividades relacionadas con la gestión académica de la Universidad cuyo objetivo básico consiste en facilitar el acceso y la difusión de los recursos de información. Su objetivo es promover el conocimiento académico, que permite contribuir a la mejora de los procesos académicos.

Tiene como función:

- Promover y gestionar la colección bibliográfica acorde a la carrera que brinda la universidad por las líneas de investigación.
- Facilitar el acceso a la información del bagaje bibliográfico de la universidad.

- Apoyar y difundir los fondos bibliográficos del Centro de Información y Documentación.
- Velar para el buen uso y mantenimiento de Recursos Bibliográficos de la Universidad.
- Reglamentar la política de préstamo en la sala y a domicilio de los recursos del centro.
- Fomentar el uso de la Biblioteca Virtual de la universidad y la base de datos con que cuenta el Centro por parte de la comunidad universitario.

Artículo 43°.- De la Oficina de Convenios Internacionales e Imagen Institucional.
La oficina de Convenios Internacionales e Imagen Institucional depende del Rector. Es el órgano encargado de conducir los convenios de cooperación académica nacional e internacional suscritos por la universidad. Además de ser responsable de organizar el sistema de comunicación, información y relaciones públicas, así como difundir las publicaciones e informaciones internas y externas que se requieren, en el desarrollo de las acciones académicas de la universidad.

Funciones:
La oficina de Convenios Internacionales e Imagen Institucional tiene las siguientes funciones:

a) Informar a la comunidad por los diferentes medios, los hechos y actividades que los órganos de gobierno y las autoridades acuerden dar conocer.
b) Establecer y dirigir el protocolo institucional, prestando asimismo apoyo a las autoridades en lo relativo a la atención debida de visitas oficiales.
c) Diseñar, elaborar y velar por el uso correcto de la imagen corporativa de la Universidad en coordinación con las oficinas a fines.
d) Planificar, diseñar y desarrollar mecanismos de apertura, integración y retroalimentación de la comunicación orientados a establecer las mejores relaciones interpersonales e interinstitucionales de la Universidad.
e) Proponer la política institucional de imagen, comunicaciones y publicidad de la Universidad.

f) Planear, dirigir, ejecutar y apoyar el desarrollo de programas de comunicación, información y difusión de las actividades académicas y otras inherentes a la vida universitaria.
g) Mantener actualizado el portal web y redes sociales de la Universidad.
h) Difundir a la comunidad los logros académicos de la Universidad en coordinación con las Facultades y Programas académicos
i) Definir políticas de establecimiento de relaciones con otros organismos que contribuyan al desarrollo académico e investigación de la Universidad.
j) Otras funciones propias de su competencia que le sean asignadas por su jefe inmediato.

Artículo 44°.- De la Oficina de Sistemas e Informática

La oficina de Sistemas e Informática, órgano dependiente del Rector, presta apoyo y servicios informáticos especializados a las unidades que lo requieren. Es responsable de la formulación del Plan de Desarrollo Informático de la Universidad. Gestiona las tecnologías de la información y comunicaciones. Planifica, diseña, construye, administra y mantiene los sistemas de información para las diferentes unidades académicas y administrativas.

Artículo 45°.- Funciones:

Son funciones de la oficina de Sistemas e Informática las siguientes:

a) Planificar, diseñar, implementar y administrar la red informática, manteniéndola operativa.
b) Evaluar y gestionar los recursos tecnológicos de la Universidad.
c) Diseñar y mantener el sitio web de la Universidad.
d) Diseñar, instalar, poner en operación y administrar los laboratorios de cómputo.
e) Brindar el servicio de mantenimiento del equipamiento tecnológico de la Universidad a las diversas unidades académicas y administrativas.

f) Administrar las licencias de software, los sistemas y las redes informáticasde la Universidad.

g) Emitir opinión técnica sobre equipos, servicios informáticos y sistemas de cómputo, relacionada con las propuestas de proyectos de desarrollo presentados por las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

h) Administrar, actualizando constantemente la base de datos de la Universidad, estableciendo normas y procedimientos de uso, estandarización, seguridad y mantenimiento de los mismos.

i) Ejecutar las funciones determinadas en su reglamento y otras que disponga el Rector.

Artículo 46°.- De la Oficina de Bienestar Universitario

La Universidad, en función a su capacidad económica, ofrece a la comunidad universitaria los programas y servicios de salud, bienestar, recreación y deporte, tutoría académica, orientación psicopedagógica y otros que puedan crearse.

Artículo 47°.- Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos recíprocos, la Universidad establece vínculos con otras instituciones culturales, sociales y económicas.

Artículo 48°.- La Oficina de Bienestar realiza la recategorización de alumnos en lo referente al sistema de pensiones,

Artículo 49°.- La Oficina de Bienestar Universitario en concordancia con los fines y principios de la Universidad, tiene por finalidad brindar y apoyar servicios de la comunidad universitaria, a través de programas permanentes y continuos de salud, bienestar, psicopedagogía, actividades culturales, artísticas, deportivas.

Artículo 50°.- El Jefe de Bienestar Universitario es designado por el Consejo Universitario.

Artículo 51°.- La Oficina de Bienestar Universitario ofrecerá, servicios en las siguientes áreas.

a) Servicio Social
b) Servicio Medico
c) Servicio Psicopedagógico
d) Promoción Cultural y Artística
e) Deportes

Artículo 52°.- En el área de asuntos culturales se programará actividades de la Universidad y con otras Instituciones Culturales.
También promociona asociaciones estudiantiles de tipo cultural, así como la difusión de órganos de expresión de los estudiantes y empleados. Programa la semana universitaria y la semana de cada Facultad.
Administra la oferta de becas para los estudiantes en el extranjero.

Artículo 53°.- En el área de servicio social se promueve el apoyo pertinente a la comunidad universitaria, principalmente en las siguientes áreas:

a) Ayuda espiritual, psicológica y material a todos los miembros de la comunidad Universitaria que presenten problemas sociales o familiares.
b) Estudio socioeconómico de los estudiantes.
c) Becas, para estudiantes (total o parcial).
d) Acceso de Seguro Universitario.
e) Visitas a los miembros de la Comunidad Universitaria; para casos especiales.

Artículo 54°.- La Oficina de Bienestar Universitario elaborará el Proyecto de Reglamento de otorgamiento de becas; y velará por el cumplimiento de las leyes que se refieren al Bienestar de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 55°.- El área médica se encargará de promover servicios de salud y brindar atención de emergencia a todos los componentes de la comunidad universitaria que la requieran. Asimismo será responsable de la evaluación médica a ingresantes.

Artículo 56°.- En el área de psicopedagogía brinda seguimiento y ejecución de acciones para el apoyo pedagógico del estudiante que asegure su permanencia evitando la deserción, así mismo brinda orientación y consejería y desarrolla talleres formativos.

Artículo 57°.- En el área de deportes se promueve la práctica deportiva y se velará por el desarrollo de una infraestructura integrada adecuada a este fin. Fomenta el deporte de alta competencia denominado programa de alta competencia (PRODAC) con el fin de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes. "En adelante cuando se menciona la palabra universidad se estará refiriendo a la Universidad Santo Domingo de Guzmán S.A.C." Organiza 3 disciplinas deportivas (Futbol, Futsal y Vóley)

Artículo 59°.- La Universidad, promueve la práctica del deporte y la recreación, como acciones educativa necesarias a la formación y desarrollo de las personas. Las competencias grupales o individuales fortalecen la identidad y la interpretación de la Comunidad Universitaria, incentivando la participación en las diversas disciplinas olímpica.

Artículo 60°.- La Oficina de Bienestar Universitario coordina de manera recíproca con todas aquellas dependencias de la Universidad, que por su naturaleza, tengan relación con los servicios que está oficina ofrece.

Artículo 61°.- El Seguro Estudiantil

Es un servicio contra los riesgos de accidentes, invalidez y muerte cuyo financiamiento se hace sobre la base del importe de las primas que aportan los estudiantes al momento de la matrícula. Se rige por su reglamento respectivo y se presta a través de terceros.

Artículo 62°.- La Universidad a través de la Oficina de Bienestar Universitario, ofrece un sistema de becas integrales o parciales a sus estudiantes conforme al artículo 154° del Estatuto de la Universidad. Sus beneficiarios deben poseer un promedio ponderado de dieciséis (16) y no encontrarse desaprobados en ninguna asignatura en el semestre anterior al que se postula a la beca. El reglamento respectivo precisa las condiciones y duración de la beca.

Artículo 63°.- La Universidad, en función a su disponibilidad económica crea el programa de la Bolsa de Trabajo y dispone que las Facultades consideren en su plan y presupuesto la contratación de estudiantes bajo la modalidad de prácticas pre-profesionales. Para participar en este programa se debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante regular.

b) Haber aprobado por lo menos cuatro semestres académicos lectivos u 88 créditos.

c) Tener un rendimiento académico que lo ubique en el tercio superior del último semestre académico en su carrera profesional.

CAPITULO XI: ÓRGANOS DE ASESORÍA

Artículo 64°.- Oficina de Gestión de la Calidad

De conformidad con el artículo 158° del Estatuto, la Universidad cuenta con una Oficina de Gestión de la Calidad a cargo de un (a) Jefe (a) que depende del Rectorado. Es responsable de planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y directivas del sistema de calidad así como la gestión de la calidad. Administra los procesos de acreditación de programas y carreras profesionales para el aseguramiento de la calidad y mejora continua. Tiene las siguientes funciones:

a) Formular y proponer a la autoridad universitaria los lineamientos para la formulación de las políticas de Calidad Universitaria Institucional.
b) Proponer y promover el desarrollo e implementación del sistema de Calidad de la Universidad, aplicando el enfoque de procesos y gestión de procesos.

c) Diseñar, implementar y dirigir el Sistema de Evaluación de la Calidad Universitaria de la Universidad, tanto a nivel de Programas de Estudios como institucional con fines de mejora y acreditación de la calidad.
d) Diseñar, implementar y dirigir el Sistema de Gestión de la Calidad Universitaria de la Universidad.
e) Fomentar en los miembros de la comunidad universitaria una cultura de evaluación, planeación e innovación para la mejora continua.
f) Emitir opinión y asesorar en el campo de su competencia.

Artículo 65°.- La oficina de Gestión de la Calidad cuanta con las siguientes unidades:

a) Unidad de Mejora Continua
b) Unidad de Sistemas de Gestión por Procesos
c) Unidad de Autoevaluación

Artículo 66°.- Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional

La Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional es el responsable de conducir el proceso de formulación y evaluación de los planes de desarrollo y funcionamiento; de la programación y evaluación de la cooperación técnica financiera; de la elaboración y evaluación del presupuesto, de las inversiones y proyectos de financiamiento; así como de la racionalización administrativa de todos los espacios de la universidad. Depende jerárquicamente del Directorio y del Rector.

Artículo 67°.- Tiene a su cargo las siguientes líneas de acción:

a) Formular el plan estratégico y operativo de la Universidad que permitan a las Facultades y otras unidades de la Universidad elaborar sus respectivos planes estratégicos.
b) Formular y evaluar el presupuesto de la Universidad, en función a los planes establecidos, en coordinación con la Oficina de Economía,
c) Conducir el sistema de acopio de información estadística, procesándola para una eficiente toma de decisiones.

d) Elaborar y administrar el Plan Maestro del campus y otros locales de la Universidad, aprobados por el Consejo Universitario, para fines del desarrollo de los proyectos de infraestructura y edificación en general.

e) Otras funciones propias de su competencia y las que sean asignadas por la autoridad pertinente

Artículo 68°.- De la Oficina de Asesoría Legal

La Oficina de Asesoría Legal es responsable de atender los asuntos de carácter jurídico Cumple además las siguientes funciones:

a) Asesorar al Rector, la Junta General de Accionistas, al Directorio, a la Gerencia General y a los demás órganos de la Universidad en los asuntos de orden legal y jurídico.

b) Analizar las normas, dispositivos legales y procedimientos jurídicos especializados, emitiendo opinión legal;

c) Proyectar los dispositivos legales que le encomiende el Rectorado y emitir opinión jurídico-legal; opina sobre los que se generen dentro y fuera de la Universidad.

d) Absolver las consultas legales que le formulen los diferentes órganos de la Universidad sobre la aplicación e interpretación de los dispositivos legales, cualquiera sea la jerarquía de la norma jurídica.

e) Asumir y cautelar la defensa de los intereses de la Universidad ante las instancias administrativas y judiciales, pudiendo contar con asesoría externa especializada.

f) Recopilar, concordar y compendiar los dispositivos legales relacionados con las actividades de la Universidad.

g) Coordinar con las áreas legales de las entidades del sector público y privado en los aspectos de la legislación universitaria y en los asuntos propios de su competencia.

h) Asistir al Rector en los contratos de asesoramiento externo en materia jurídico-legal, velando por el cumplimiento de los mismos e informándole sobre los avances y resultados obtenidos.

i) Otras funciones de su competencia, que le sean asignadas por el Rectorado.

TITULO III: DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

CAPITULO XII: DE LAS FACULTADES

Artículo 69°.- De las Facultades

La Universidad cuenta con dos facultades: Ingeniería, con las Escuelas Académicas Profesionales de Sistemas e Informática e Ingeniería de Negocios y Educación en tres Escuelas Académicas Profesionales: Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria con especialidad en Computación.

Artículo 70°.- Cada Facultad cuenta con unidades académico-administrativas que permiten asegurar un eficiente y efectivo servicio de formación profesional dentro de las normas establecidas en el Estatuto, en el Reglamento General y en su propio reglamento. Puede, según sus necesidades comprender escuelas, institutos, centros, unidades, oficinas, laboratorios, bibliotecas, videotecas, talleres y otros. El Departamento Académico de su especialidad está integrado a la Facultad de conformidad con el artículo 20° delEstatuto.

Artículo 71°.- La Facultad está integrada por docentes y estudiantes. Cuenta con el apoyo de personal no docente, gozando de autonomía académica y administrativa para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco del presente Reglamento.

Artículo 72º.- Facultades y Escuelas Académico Profesionales. La Universidad cuenta con las siguientes Facultades y Escuelas:

1. Facultad de Educación
    a. Escuela Académico Profesional de Educación Inicial
    b. Escuela Académico Profesional de Educación Primaria.
    c. Escuela Académico Profesional de Educación Secundaria con especialidad en Computación.
2. Facultad de Ingeniería
    a. Escuela Académico Profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
    b. Escuela Académico Profesional de Negocios.

Artículo 73°.- Del Departamento Académico

Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a docentes de disciplinas afines, que estudian, investigan y actualizan contenidos, mejoran estrategias pedagógicas. La Universidad organiza a su estamento docente en dos departamentos:

a) Departamento Académico de Letras y Humanidades.
b) Departamento Académico de Ciencias e Ingeniería.

Artículo 74.- La adscripción del docente a un Departamento Académico es determinada de acuerdo a su especialidad, a propuesta del Decano quien coordina con los directores de departamento.

Artículo 75°.- Cada Departamento tiene un director propuesto por y entre los docentes ordinarios del mismo y aprobado por Consejo Universitario. El Director de Departamento Académico es docente principal o asociado, y no puede desempeñar simultáneamente ningún cargo de autoridad en la Universidad.

CAPITULO XIII: OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN

Artículo 76°.- De la Oficina Central de Admisión

La Oficina Central de Admisión es el órgano de asesoramiento, responsable de las actividades de difusión y divulgación de la oferta educativa de la institución. Conforme lo establece el Art. 158° inciso b) del Estatuto; depende del Vicerrectorado Académico y está integrada por la Oficina de Admisión y el Centro Pre-Universitario.

Artículo 77°.- De sus funciones:

La Oficina Central de Admisión cumple las siguientes funciones:

a) Conducir el proceso de admisión a los estudios de pregrado conforme a su reglamento.
b) Elaborar, ejecutar y calificar los exámenes de ingreso y traslados de los estudios de pregrado.

c) Publicar los resultados de los procesos de admisión de pregrado en coordinación con la comisión central de admisión y elevarlos al Vicerrector Académico para la aprobación del Consejo Universitario.
d) Elaborar y difundir los resultados estadísticos de los procesos de admisión.

Artículo 78°.- La Oficina Central de Admisión traslada la documentación válida y verificada de cada uno de los ingresantes a la Oficina de Servicios Académicos y Registros de la Universidad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proceso de admisión.

CAPITULO XIV: CENTRO PREUNIVERSITARIO

Artículo 79°.- Del Centro Preuniversitario

El Centro Preuniversitario depende de la Oficina Central de Admisión. El Director es designado por el Consejo Universitario.

Artículo 80°.- De sus funciones:

El Centro Preuniversitario tiene las siguientes funciones:

a) Organizar y llevar a cabo programas de preparación de los postulantes que opten por el ingreso directo a vacantes señaladas por el Consejo Universitario.
b) Conducir los procesos de difusión y divulgación de la oferta educativa de la Universidad en concordancia con las Facultades.
c) Establecer y mantener actualizado su plan de estudios, de acuerdo con los requerimientos académicos planteados en el prospecto de admisión.
d) Organizar y llevar a cabo publicaciones y actividades culturales, deportivas y afines con la participación de postulantes, así como de promoción vocacional entre los escolares del último año de estudios en la educación básica.

.

Artículo 81°.- Los estudiantes del Centro Preuniversitario que cumplen con los requisitos ingresan directamente a la Universidad, de acuerdo al número de vacantes establecido por el Consejo Universitario.

Artículo 82°.- La organización y funcionamiento del Centro Preuniversitario están normados por su reglamento, el que debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 83°.- De la Oficina de Seguimiento al Graduado

La Oficina de seguimiento al graduado depende del Vicerrector Académico, es la encargada de coordinar, planificar, organizar y promover las actividades relacionadas con el seguimiento del graduado; así como el diseño y desarrollo de un sistema de información integral de los graduados de las diferentes escuelas profesionales, para facilitar la formación continua, la mejora de los procesos académicos, los planes de estudios de las escuela profesionales y la calidad de los servicios académicos de la universidad.

Artículo 84°.- Funciones y Atribuciones

La Oficina de Seguimiento al Graduado tiene las siguientes funciones:

a) Proponer las políticas, objetivos, procedimientos, programas y planes de seguimiento a los Graduados y titulados de la Universidad.
b) Coordinar con los decanos los procesos de seguimiento a los graduados.
c) Realizar y promover acciones y eventos dirigidos a la inserción laboral de los graduados.
d) Administra la información estadística correspondiente a los egresados,graduados y titulados.
e) Coordinar los servicios de la bolsa de trabajo de la Universidad.
f) Realizar estudios para evaluar la inserción laboral de los graduados y conocer su percepción y la de los empleadores acerca de ese proceso.
g) Proponer los planes y acciones de mejora conducentes a optimizar los procesos de inserción laboral de los graduados de la Universidad.
h) Otras que le asigne el Rector

CAPITULO XV: ÓRGANOS DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 85°.- De la Oficina de Economía y Finanzas

La Oficina de Economía y Finanzas depende de la Gerencia General, y tiene las siguientes funciones:

a) Participar en la formulación del Presupuesto General de la Universidad, en coordinación con la oficina Central de Planificación.
b) Ejecutar, registrar y administrar el presupuesto.
c) Cumplir con las normas tributarias que le sean aplicables a la Universidad.
d) Controlar las operaciones de ingresos y egresos de fondos por medio de cuentas corrientes bancarias y de cuentas a plazos de conformidad a lo establecido en las normas de gestión económica y financiera.
e) Organizar, cautelar y controlar el pago de las pensiones de enseñanza y otros ingresos de la Universidad.
f) Preparar y presentar los estados financieros de la universidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, y de acuerdo con los requerimientos de gestión siguiendo con el procedimiento establecido en el artículo 168 del Estatuto.
g) Gestionar los fondos externos para el financiamiento de las inversiones de la Universidad.
h) Opinar sobre las implicancias financieras de las propuestas que generan desembolsos de fondos provenientes de todas las unidades operativas de la Universidad.
i) Otras funciones propias de su competencia, que sean asignadas por el Jefe de Administración y Servicios Generales.

Artículo 86°.- De la Oficina de Personal

La Oficina de Personal depende de la Gerencia General y es el órgano encargado de:

a) Proponer y ejecutar la política de recursos humanos.
b) Conducir los procesos de selección, ingreso, evaluación, capacitación y administración del personal no docente de la Universidad.

c) Centralizar y mantener actualizado el registro institucional e individual del personal docente y no docente.
d) Participar administrativamente en los procesos de evaluación para ingreso, ratificación, promoción y cese del personal docente.

Artículo 87°.- Oficina de Administración y Servicios Generales

La oficina de Administración y Servicios Generales depende del Gerente General de la Universidad en concordancia a los dispuesto en el artículo 158° del Estatuto, es responsable de:

a) Apoyo y soporte en el ámbito de su competencia a los órganos académicos y administrativos para optimizar la gestión universitaria.
b) Proponer al Consejo Universitario a través del Rectorado la política y las normas de carácter administrativo y económico.
c) Ejecutar el presupuesto anual de la Universidad, presentando los informes de gestión pertinentes.
d) Dirigir y evaluar las acciones de abastecimiento, relacionadas con los procesos técnicos de adquisiciones en sus diversas modalidades, de servicios generales, de mantenimiento y conservación de equipos, maquinarias e instalaciones, ambientes físicos y de gestión patrimonial.
e) Procesar la contabilidad y presentar los estados financieros de la Universidad.
f) Elaborar el Informe Anual de Excedentes y Utilidades de la Universidad y canalizar su revisión o los óranos dispuestos por la Ley Universitaria;
g) Cumplir y hacer cumplir la legislación laboral y tributaria.
h) Administrar los procesos de adquisición, almacenamiento y distribución de bienes de acuerdo con la normatividad establecida y la necesidad de la dependencia establecida en el POA.
i) Otras funciones propias de su competencia, que sean asignadas por la gerencia.

CAPITULO XVI: DE LOS ESTUDIOS Y GRADOS

Artículo 88°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 96° del Estatuto de la Universidad, el Vicerrectorado Académico, es el organismo encargado de dirigir la

política general de formación académica en la universidad. Los estudios de Pre Grado se realizan en las Facultades, a través de planes curriculares flexibles, integrados por asignaturas con contenidos de formación general, específica y de especialidad, medidos en créditos, de acuerdo al tiempo de dedicación y la naturaleza del trabajo exigido. Los cursos pueden ser de carácter obligatorio o electivo. En concordancia con el Artículo 27° del Estatuto, los estudios de Pre Grado tienen un mínimo de cinco (05) años académicos y un máximo de dos (02) semestres al año.

Artículo 89°.- La Universidad, fomenta la educación física, el cultivo del arte, y la cooperación social, a través de la Oficina de Bienestar Universitario y Extensión y Proyección Social, en coordinación con las Facultades.
Estas actividades, cuando son de carácter regular, reciben valor académico en créditos.

Artículo 90°.- La Universidad, otorga los grados académicos de Bachiller y los Títulos profesionales de:
Facultad de Educación

- Licenciado en Educación Inicial
- Licenciado en Educación Primaria
- Licenciado en Educación Secundaria especialidad en Computación.

Facultad de Ingeniería

- Ingeniero de Sistemas e Informática
- Ingeniero de Negocios

Artículo 91°.- El grado de Bachiller requiere haber aprobado los estudios de pregrado así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Artículo 92°.- El Título Profesional requiere el grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. El título profesional solo se puede obtener en la Universidad en la cual se haya el grado de Bachiller en la misma.

Artículo 93°.- En la Universidad, el período lectivo semestral tiene una duración de dieciséis (16) semanas como mínimo. Las Facultades informan por escrito a los estudiantes los cursos, los horarios, docentes asignados, sus pre-requisitos y lossyllabus. Las Facultades organizan sus horarios del dictado de clases en función a sus fines académicos.

Artículo 94°.- El currículo flexible es el conjunto de asignaturas obligatorias yelectivas, organizadas por ciclos académicos, entre las que el estudiante puede optar para satisfacer sus preferencias por una especialidad, así como para organizar sus estudios.

Artículo 95°.- El Consejo Universitario aprueba la estructura curricular de todas las Unidades Académicas de la Universidad, a propuesta de sus respectivas Facultades, de acuerdo con las necesidades de cada Unidad Académica y sus fines respectivos.

Artículo 96°.- El sistema de evaluación, incluye la medición y la calificación durante el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 97°.- El sistema de evaluación, se ajusta a las características de las materias enseñadas y al desarrollo didáctico de los cursos, dentro de las pautas generales establecidas por el presente reglamento.

Artículo 98°.- La escala de calificación se aplicara según lo establecido por cada Facultad, para todos los cursos y materias que se dictan en la Universidad.

Artículo 99°.- El sistema de evaluación por competencias comprende exámenes, investigaciones, prácticas y la participación continua del estudiante a lo largo del curso, según el caso. La ponderación de estos factores es determinada por las Facultades.

Artículo 100°.- El sistema de evaluación del desempeño académico de los estudiantes se efectúa según el reglamento respectivo, es integral, permanente y periódico. El examen sustitutorio es un derecho de los estudiantes. La calificación es vigesimal de (01 a 20) en

números enteros. La nota aprobatoria es once (11); las pruebas escritas pueden ser motivo de revisión a solicitud. El syllabus de cada asignatura incluye necesariamente el sistema de evaluación.

Artículo 101°.- La desaprobación de una misma materia por tres veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la misma materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo.

CAPITULO XVII: DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS

Artículo 102°.- La atención al alumno se llevará a cabo en los horarios establecidos por la dirección y/o coordinación de la Facultad y en las dependencias de la universidad involucradas en los procesos antes señalados.

Artículo 103°.- Los horarios de atención a los alumnos estarán debidamente expuestos a la entrada de cada oficina.

Artículo 104°.- El alumno presentará su solicitud en la mesa de partes para el trámite correspondiente en las oficinas responsables.

CAPITULO XVIII: DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 105°.- El concurso de admisión a la Universidad se efectúa en las Modalidades siguientes:

A. Concurso de Admisión Ordinario.
B. Concurso de Admisión Extraordinario.

Artículo 106°.- Concurso de Admisión ordinario

El ingreso a la Universidad por la modalidad de Admisión Ordinaria se realiza a través de un examen que evalúa la capacidad y conocimiento de los postulantes que hayan aprobado los estudios de Educación Secundaria.

Artículo 107°.- Para ser inscrito como postulante, se requiere presentar los requisitos que se estipulan en el reglamento de admisión.

Artículo 108°.- Si los estudios han sido realizados en el extranjero, deben haber sido convalidados en el Perú por el Ministerio de Educación, salvo que hayan sido realizados en uno de los países del convenio Andrés Bello (Colombia, Venezuela, Chile, Ecuador, Panamá y España).

Artículo 109°.- El Concurso de Admisión ordinario a la Universidad, se realizará según cronograma fijado por el Consejo Universitario y establecido en el reglamento de admisión.

Artículo 110°.- El Concurso de Admisión lo rendirán los postulantes inscritos, en la fecha fijada para dicho periodo.
El Examen de Admisión consta de:

a) Prueba de Aptitud Académica
b) Prueba de Conocimientos

Artículo 111°.- Concurso de Admisión extraordinario. Están exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la universidad:

- Los titulados o graduados en otros centros educativos de nivel superior.
- Los estudiantes procedentes de centros educativos de educación superior, que hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- Los alumnos que hayan ocupado el primer o segundo puesto de rendimiento académico en los centros de nivel secundario, de la región donde se encuentra

ubicada la universidad, incluyendo a los alumnos del Colegio Mayor Secundario Presidente del Perú.

- Deportistas calificados.
- Personas con discapacidad.

Además, se encuentran exonerados del procedimiento ordinario de admisión a la universidad, los alumnos que opten por el Centro Preuniversitario; siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el reglamento respectivo de ingreso a la universidad.

Artículo 112°.- El número de vacantes por la modalidad de ingreso extraordinario, ofrecidas en cada escuela académico profesional no podrá ser superior al 60% del total de vacantes. Dichas vacantes incluyen la modalidad de Centro Pre Universitario.

Artículo 113°.- La prueba de Evaluación Especial para los postulantes por la modalidad de Concurso de Admisión Extraordinario se aplicará en la fecha y lugar que la Comisión de Admisión señale oportunamente, para lo cual la Comisión mencionada realizará las publicaciones correspondientes.

CAPITULO XIX: DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 114°.- El concurso de Admisión está bajo la responsabilidad de la Comisión de admisión supervisada por el Vicerrector Académico, y sus miembros son nombrados por un periodo de un año por el Consejo Universitario.

Artículo 115°.- La Comisión de Admisión es el órgano responsable de organizar, convocar y ejecutar el Concurso de Admisión de la Universidad y publicar sus resultados.

Artículo 116°.- La Comisión de Admisión en coordinación con la oficina de Admisión, se encargara de organizar y realizar el proceso de admisión normando sus procedimientos.

Artículo 117°.- Los postulantes deberán adquirir la carpeta con la información pertinente y organizaran sus expedientes, de acuerdo a las especificaciones descritas en los requisitos de los diferentes tipos y/o modalidades de ingreso.
Los expedientes serán presentados en la Oficina de Admisión.

Artículo 118°.- La Oficina de Admisión se encargará, bajo responsabilidad de verificar la información y la documentación requerida para cada caso.

Artículo 119°.- Los expedientes de los alumnos que ingresan a la Universidad no se devuelven.

CAPITULO XX: PROCESO DE MATRICULA

Artículo 120°.-Las Facultades publicaran antes del inicio de cada periodo académico el cronograma de matrícula correspondiente, el que será aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 121°.- Normas Generales:

a) La matrícula puede ser ordinaria o extemporánea, ambas se realizan de acuerdo al calendario fijado por el Consejo Universitario. De acuerdo al tipo de matrícula los alumnos pueden ser regulares o especiales.
b) Son alumnos regulares los que llevan un mínimo de doce (12) créditos y un número máximo de créditos por semestre lectivo, de acuerdo a lo establecido en su respectivo plan de estudios.

Artículo 122°.- Ubicación por Ciclos.

- Los estudiantes regulares se ubicarán en el ciclo correspondiente, de acuerdo al currículo del programa de estudios al que pertenece.
- Los estudiantes especiales, matriculados por cursos se ubicarán en el ciclo al que corresponden el mayor número de cursos de cargo, se ubicarán en el mismo ciclo.

a. Ampliación de Créditos

- Los estudiantes más destacados podrán ser autorizados por el Consejo de Facultad a inscribirse en un número mayor de créditos correspondientes al ciclo hasta un máximo de cuatro (04) créditos más; siempre que cumplan con los requisitos exigidos por la Facultad.

b.- Regularización de Matrícula

- Cuando el alumno, por diversas razones, registra en su récord académico ciertos desajustes que no le permiten matricularse en un ciclo o semestre inmediato.
- Cuando la Universidad no ofrece los cursos que le correspondería llevar al alumno, por los atrasos en sus estudios y debe esperar uno o dos ciclos.
- En estos casos, debidamente autorizados por el Decano de Facultad, el alumno no está obligado a pagar los derechos de reserva de matrícula.

Trámite:

- Presentar la solicitud en mesa de partes dirigida al Decano de la Facultad.
- La solicitud será revisada por el director del programa de estudios correspondiente.
- Con el informe respectivo el Decano de la facultad emitirá una resolución para hacer cumplir el trámite normal de la matrícula.

– Plazo: 07 días útiles a partir de la recepción de la solicitud.

c.- Cancelación de Matrícula por causales académicas:

Se considera cancelación de matrícula cuando el alumno pierde el derecho de continuar en la Universidad por haber incurrido en los siguientes causales:

1. Haber reprobado un curso por cuarta vez; previa a la sanción por haber desaprobado por tercera vez

En este último caso, quedan exceptuados aquellos que muestren una justificación de causa grave debidamente comprobada ante el Consejo de Facultad, el cual emitirá la resolución autoritativa como caso especial.

a. Casos Especiales

- Los alumnos que hayan sido reprobados por segunda vez y los que muestren una justificación de causa grave debidamente comprobada y ameritan la autorización del Consejo de Facultad, se someterán a un régimen de consejería y seguimiento a cargo de tutores de la Facultad y de la oficina de Bienestar Universitario.
- El alumno presentara en mesa de partes la solicitud dirigida al Decano de la Facultad con los documentos sustentatorios que justifiquen el caso y el formulario de casos especiales.

b. Retiro de cursos:

- Se considera retiro de un alumno en un curso, a su apartamiento voluntario y autorizado del mismo. Dentro de las primeras cuatro (4) semanas de clase un alumno puede retirarse de un curso determinado solicitándolo por escrito al Decano de la Facultad, el Decano informará a la oficina de Servicios Académicos y Registro y a la Secretaria respectiva. Si el alumno se matriculó sin haber efectuado el oportuno retiro, y no asiste a algún o algunos cursos, queda reprobado en los mismos.

c. Retiro de Ciclo:

- Se considera retiro de un alumno en uno o dos ciclos, a su apartamiento voluntario y autorizado por causa justificada.

d. Reingreso

- El alumno que deje de estudiar en uno o más periodos académicos por causa justificada, debidamente fundamentada y documentada, podrá actualizar su matrícula e incorporarse a la Universidad, siempre que haya efectuado oportunamente el trámite establecido para la aprobación de su retiro ante el Consejo de Facultad.

- No podrán reingresar los alumnos que registren en su record la desaprobación de una misma materia por tres veces lo que da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Art. 102 Ley Universitaria 30220.
- El alumno que reingrese a la Universidad deberá adecuarse al Plan de Estudios y a las normas vigentes en el momento de la actualización de su matrícula.
- Todo alumno que al reingresar desee cambiar de Programa de estudios deberá efectuar el trámite de Traslado Interno.

– **Requisitos:**
  - Solicitud de reingreso dirigida al Decano de la Facultad respectiva, debidamente fundamentada.

En caso de solicitar reingreso después de un periodo mayor de tres años consecutivos, el alumno solicitará previamente autorización del Consejo de la Facultad respectiva y del Consejo Universitario para seguir el trámite antes señalado con la siguiente variante:

- Solicitud de reingreso dirigida al consejo universitario de la USDG.

e. Traslado Interno

Los alumnos que deseen hacer traslados internos deberán cumplir los siguientes requisitos y trámites.

➢ **Requisitos**

- Haber aprobado como mínimo todas las asignaturas del primer ciclo o 18 créditos académicos de Estudios Generales correspondientes a la Carrera Profesional de origen.
- No haber incurrido en causales de eliminación o cancelación de matrícula.

- Obtener la aceptación de la Carrera Profesional de destino en función del número de vacantes, aptitudes y examen especial que determina la Facultad.

f. Traslado Externo:

Los alumnos procedentes de otras universidades o centros de educación superior con rango universitario que deseen incorporarse a la Universidad, debe cumplir con presentar:

- Certificado de estudios originales en donde se evidencie haber aprobado como mínimo 72 créditos o el equivalente a cuatro ciclos académicos o dos años completos en otra u otras universidades de la República o del extranjero.
- Certificado de no haber sido separado por motivos académicos o disciplinarios de la institución de origen.
- Los demás requisitos que sean exigidos por el Artículo N°12 del Reglamento General del proceso de Admisión.

g. Convalidación de Estudios:

- Los alumnos que postulan por grados o títulos y traslados externos, podrán solicitar convalidación de los cursos llevados en Universidades o Instituciones con rango universitario del país o del extranjero.
- En los casos de traslado interno, si el alumno ha aprobado cursos de contenido similar al Plan de Estudios de la Facultad a la que postula, podrá solicitar su convalidación.
- Las convalidaciones podrán realizarse paralelamente al trámite de traslado, de conformidad con el Plan de Estudios vigente y previo informe de la Carrera Profesional y/o Facultad.
- A los postulantes admitidos por Traslado Externo o exonerados por poseer Grado Académico o Título Profesional, se les podrá convalidar cursos aprobados en la universidad de origen; teniendo en cuenta que los

contenidos presenten una equivalencia mínima del 70%. Asimismo, se tendrá en cuenta el número de créditos asignados a dichos cursos.

- Las convalidaciones de los cursos solicitados por los postulantes, luego de ser evaluados por la Comisión de Traslado serán refrenados por el Consejo de Facultad.
- Toda convalidación se realizará en el curso del periodo académico para el que ha efectuado el traslado y con la documentación presentada al momento de la inscripción. Por ningún motivo se realizarán convalidaciones posteriores.

En cada Facultad se mantendrá un cuadro de equivalencias entre el Plan de Estudios anterior y el Plan de Estudios vigente.

CAPITULO XXI: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 123°.- En la Universidad los cursos son semestrales y se distribuyen en 16 semanas por semestre. En la primera clase el docente hará conocer a los alumnos el syllabus de su curso. La octava y la décima sexta semana se destinarán preferentemente para las evaluaciones de medio semestre y de final del semestre respectivo.

Artículo 124°.- El número de horas por curso varía de acuerdo a la importancia y/o al contenido del curso que se especifica en el Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 125°.- La hora académica es de 50 minutos diurno y 45 minutos nocturno.

Artículo 126°.- Los alumnos deben matricularse un semestre completo. En caso de imposibilidad podrán hacerlo por cursos, siempre con la finalidad de terminar la especialidad y dentro de la programación general de la Universidad. Esta no se hace responsable de las incompatibilidades que puedan surgir.

Artículo 127°.- Los cursos deben ser llevados en forma activa: Investigación formativa, Responsabilidad Social Universitaria, Diálogos, debates, seminarios, prácticas, mesas redondas, revisión bibliográfica, etc.; de manera que la participación de los alumnos sea máxima. Tres o más rubros, de calificación que expresen las distintas formas didácticas empleadas..

Artículo 128°.- Las notas deben ser entregadas por el profesor al término del semestre en la fecha que se indicará en el calendario académico.

Artículo 129°.- El incumplimiento de las normas de Evaluación Académica, constará en la foja de servicios del profesor y se tendrá en cuenta para la evaluación de su labor docente.

Artículo 130°.- Para egresar de la Carrera Profesional y/o Facultad los alumnos deberán haber aprobado el número de créditos exigidos por su respectivo Plan de Estudios.

Artículo 131°.- Los alumnos reprobados por tercera vez en el mismo curso se someten a lo establecido en la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 132°.- La asistencia a las actividades académicas es obligatoria. Con más de 30% de inasistencias se pierde el curso.

Artículo 133°.- Los alumnos que por algún motivo deseen retirarse de un curso o más; solo podrán hacerlo hasta la cuarta semana de iniciado el semestre y deberán solicitarlo por escrito, dentro de este plazo al Decano respectivo.

Artículo 134°.- La puntualidad en la entrega de los syllabus y en el ejercicio de sus labores docentes serán tomadas en cuenta por los Directores de los departamentos respectivos para la evaluación de los docentes.

Artículo 135°.- Los horarios deberán ser aprobados una semana antes del inicio de clases en marzo para el primer semestre y una semana antes de agosto para el segundo semestre del año, por la Facultad respectiva. Una vez aprobados los horarios, estos no podrán ser modificados sin autorización del Decano y/o Vicerrectorado Académico.

Artículo 136°.- En caso de impedimento para asistir a su clase, el docente avisará con anticipación al Director de la Escuela Profesional o al Decano y presentará oportunamente la justificación pertinente a la oficina de Personal. La Dirección de la Escuela Profesional y la Facultad respectiva controlarán estrictamente la asistencia y puntualidad en el dictado de los cursos.

TITULO IV: INVESTIGACIÓN

CAPITULO XXII: DE LA INVESTIGACIÓN, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 137°.- De conformidad con los principios que sustentan el funcionamiento Institucional, la investigación en la Universidad, tiene como fines el enriquecimiento de conocimientos, el avance de la ciencia, y desarrollo de tecnologías y la promoción humana-individual y colectiva- y la contribución al desarrollo social en el país, en los campos de su competencia.

Artículo 138°.- La investigación es función esencial, regular y obligatoria de la Universidad y consecuentemente, uno de los roles fundamentales y obligatorios de sus Docentes y estudiantes. Es también una actividad formativa de sus docentes, estudiantes y graduados, quienes participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional creadas por universidades públicas o privadas.

Artículo 139°.- Son políticas de investigación de la Universidad Santo Domingo de Guzmán:

Fomentar, fortalecer y desarrollar la investigación en la Universidad como una función esencial y obligatoria, contribuyendo con responsabilidad social, desarrollando las capacidades docentes investigativas y constituyendo semilleros en investigación con la asignación de recursos financieros, materiales, humanos que permita desarrollar proyectos de investigación; así como la realización de eventos académicos científicos, congresos, que facilite la apertura a un mayor intercambio con la comunidad académica local, regional, nacional e internacional.

Artículo 140º.- Son objetivos de Investigación de la Universidad Santo Domingo de Guzmán:

a) Fortalecer el rol de la Universidad como agente de los procesos de investigación formativa, involucrando a docentes, estudiantes y grupos de interés.
b) Impulsar y fortalecer los servicios de transferencia del conocimiento a la población.
c) Implementar el Instituto de Investigación de Ciencia, Tecnología y Humanidades, para lograr el bienestar humano, profesional y la innovación.
d) Contribuir con la investigación formativa de estudiantes en el proceso de enseñanza – aprendizaje fomentando el uso de la biblioteca virtual.
e) Comunicar y transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a la sociedad mediante jornadas, publicación de artículos y trabajos de investigación para su respectiva difusión en el repositorio institucional y debidamente certificados por el software antiplagio.

Artículo 141°.- LINEAS DE INVESTIGACIÓN

La Universidad considera a la práctica investigativa como el quehacer fundamental de su existencia, dirigida a consolidar su legado intelectual, generando y aplicando nuevos conocimientos y tecnologías innovadoras, como respuesta a los desafíos del mundo moderno.

Artículo 142°.- Las líneas de investigación que se fija esta etapa inicial de desarrollo histórico universitario son afines a los programas académicos con los que cuenta la

Universidad, constituyéndose en su principal oferta a la comunidad y al país, los cuales serán ampliadas a medida que aumente las opciones profesionales. Dichas líneas de Investigación son:

1. **Líneas de investigación de la facultad de educación (inicial y primaria):**

a) Resolución de problemas de aprendizaje, didáctica, pedagogía e inclusión educativa.
b) Planificación curricular, educativa y de evaluación.
c) Interculturalidad, ambiente y desarrollo sustentable en la educación.
d) Políticas educativas, gestión de calidad de la educación y formación docente.
e) Investigación y extensión universitaria, responsabilidad social y TIC en la educación superior.

2. **Líneas de investigación de la facultad de ingeniería (ingeniería de sistemas e informática e ingeniería de negocios).**

a) Tecnologías limpias, energías renovables, desarrollo y emprendimiento.
b) Gestión del hardware, redes, comunicaciones, robótica e inteligencia artificial y tendencias tecnológicas (Móvil y cloud computing).
c) Software desarrollo, aplicaciones, calidad, auditoria y seguridad.
d) Emprendimiento y teoría de la economía nacional e internacional. Responsabilidad social empresarial.
e) Gestión y procesos de la administración empresarial y el desarrollo sustentable. Soluciones empresariales e inteligencia de negocios.
f) Marketing, neuromarketing, comercialización, estudios de mercados y publicidad.

CAPÍTULO XXIII: DE LOS ÓRGANOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 143º.- Vicerrectorado de investigación

La Universidad tiene al Vicerrectorado de Investigación como el órgano de más alto nivel de la Universidad en el ámbito de la investigación. Está a cargo de un Vicerrector de Investigación, designado para un periodo de 5 años. Este debe reunir las mismas cualidades personales y condiciones que el rector para su nombramiento o designación así como para su vacancia.

Artículo 144º.- Del Instituto de Investigación

El Instituto de Investigación es el órgano encargado de administrar, dirigir, y evaluar el cumplimiento de metas investigativas y actividades científicas, tecnológicas y culturales relacionadas a la promoción y desarrollo de la zona, la capacitación y actualización en la metodología de la investigación. Está a cargo de un Director, recayendo en un docente u profesional con el grado de doctor y cuente con probada experiencia investigativa.

Artículo 145°- De las Unidades de Investigación de Facultad.

Las unidades de investigación son las encargadas de integrar las actividades de investigación de la facultad con el Instituto de Investigación y con las acciones de socialización y trasferencia tecnológica a la comunidad y sector productivo de la localidad. Está a cargo de un docente con el grado de doctor, siendo designado por el decano de la respectiva facultad.

Artículo 146°- Del Consejo de Investigación.

Es un órgano de Asesoramiento, que coordina e impulsa las actividades investigativas que compete al vicerrectorado de Investigación. Conforman el Consejo de Investigación el Vicerrector de Investigación, el Director del Instituto de Investigación y los Coordinadores de Investigación de las Facultades. Las sesiones está presidido por el Vicerrector de Investigación, en caso de ausencia de éste lo asumirá el Director del Instituto de Investigación.

Artículo 147°- La estructura organizacional del Consejo de Investigación

Está conformado por el Vicerrector de Investigación, Director General del Instituto de Investigación y los coordinadores de Facultades (unidad investigativa). Pudiendo asistir invitados de las diferentes áreas para esclarecer asuntos relacionados con el planeamiento, financiamiento u científico o tecnológico.

CAPITULO XXIV: RECURSOS DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 148°.- Las obras de creación intelectual de los investigadores se rigen por las leyes pertinentes y los contratos respectivos. Los recursos que corresponden a la Universidad por dichas obras son destinados a incrementar la partida presupuestal de investigación científica. Se rigen por sus reglamentos respectivos.

CAPÍTULO XXV: PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 149°- La Universidad establece como política Institucional el reconocimiento de la protección de la propiedad intelectual conforme a lo establecido en su Estatuto y reglamentos Institucionales.

Artículo 150°- El Vicerrectorado de Investigación a través del reglamento de protección de la propiedad intelectual, dicta las pautas que norman y regulan las diversas acciones y procedimientos, vinculados a la promoción, protección y difusión de la propiedad intelectual, derivadas de las diferentes formas de producción desarrolladas, entre otras, en el marco del quehacer educativo, investigativo, tecnológico y de innovación que realizan los investigadores, docentes, estudiantes y egresados de la Universidad.

Artículo 151°- Sobre los beneficios derivados de la explotación, licencia o cesión de las obras. La Universidad, al final del ejercicio fiscal correspondiente, distribuye los beneficios de la explotación comercial de su propiedad intelectual en base a los ingresos netos resultantes de descontar los costos de producción, gastos e impuestos, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

- 50% para los inventores o autores.
- 25% para la(s) unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores o autores, conforme lo establezca el Vicerrectorado de Investigación.
- 25% para la Universidad.

Artículo 152°- Cesión y licencia de los derechos de la Universidad.

La Universidad podrá licenciar o ceder sus derechos de Propiedad Intelectual a terceros, total o parcialmente, previo contrato o acuerdo firmado por las partes.

Artículo 153°- Cesión de los derechos de la Universidad a favor de los autores.
La Universidad, previa solicitud de los Autores, podrá ceder los derechos de Propiedad Intelectual a favor de aquellos, para que éstos puedan solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre, así como comercializar su invención o descubrimiento. En estos casos la Universidad tendrá derecho al 20% de los beneficios netos derivados de su explotación, licencia o cesión de derechos, de ser el caso.

CAPÍTULO XXVI: ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 154°- Los integrantes del Comité de Ética deberán ser personas de reconocida solvencia ética en una o en varias de las diferentes disciplinas del saber universitario, sin antecedentes penales o disciplinarios, y que acepten participar voluntariamente en el comité. Está integrado por:

a) Un abogado con sólida formación ética y en investigación científica.
b) Un docente con formación en bioética.
c) Un docente con experiencia en metodología de la investigación.
d) Un docente investigador con formación en ciencias humanas.
e) Un representante de los estudiantes.

En cumplimiento de sus funciones el Comité de Ética podrá invitar a expertos para discutir temas específicos, quienes tendrán voz pero no voto. Este invitado podrá ser un representante del colegio profesional afín al campo de estudio del proyecto o un miembro de la sociedad civil versado en conocimientos vinculados al proyecto de investigación.

TITULO V: DE LA DOCENCIA

CAPÍTULO XXVII: DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 155°.- Funciones:

Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la responsabilidad universitaria y la gestión universitaria, en los ámbitos que le corresponde.

Artículo 156º.- Docentes

Los docentes son:

a) Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.

b) Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares, no pudiendo superar al 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestres.

c) Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Sus funciones y procedimientos se encuentran precisados en su reglamento específico.

Artículo 157°- Apoyo al docente.

Son los jefes de prácticas, ayudantes de catedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establece la Art. 81 Ley N° 30220.

Artículo 158°.- La admisión a la carrera docente en condición de Profesor Ordinario, se hace por Concurso Público de Méritos y prueba de capacidad docente, o por Concurso de méritos interno, entre los profesores contratados, para el que se establecerá los criterios en el respectivo Reglamento, a determinar en cada caso por el Consejo Universitario en aplicación de la política que determine el Directorio.

Artículo 159°.- Admisión y promoción en la carrera docente

La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad.

La promoción de la carrera docente es la siguiente:

- Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin

haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.

- Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, ytener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 160°.- Del régimen de dedicación:

Por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser:

a) A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
b) A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la universidad.
c) A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 161º.- Del profesor investigador

El profesor investigador es el que se dedica exclusivamente a la generación de conocimiento e innovación. Es designado por el Consejo Universitario en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad determine en cada caso. Puede o no haber sido profesor ordinario de la Universidad y encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado. El vicerrectorado de investigación evalúa cadados años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador, en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 162°.- Para ser docente en la Universidad, es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor y Título Profesional, conferidos por las Universidades del país o revalidados o convalidados de acuerdo a Ley. El uso indebido del Grado o Título acarrea la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Artículo 163°.- Nombramiento: La incorporación a la carrera docente en condición de ordinario, se hace por concurso de mérito público.

Artículo 164°.- Para efectos de nombramiento, la Comisión de Evaluación de cada Facultad, determinará el número de plazas que someterán a concurso de méritos público, con especificación de las necesidades académicas de la Universidad, la Facultad designara una comisión de tres docentes categorizados quienes conducirán el concurso.

CAPITULO XXVIII: DEL CONCURSO DE MÉRITOS

Artículo 165°.- El concurso interno a que se someterán los docentes ordinarios que se consideran aptos a ser promovidos será de acuerdo a los criterios establecidos para cada categoría y a las plazas que se determinen en cada Facultad.

Artículo 166°.- En cada Facultad se constituirá una Comisión Especial de Evaluación que estará integrada por el Director del Departamento Académico, el Director de la Escuela Profesional respectiva y el Decano quien conducirá el proceso de concurso interno de su Facultad.

Artículo 167°.- El proceso de evaluación de los docentes adscritos a los Departamentos Académicos, será asumido por las respectivas Comisiones Evaluadoras.

CAPITULO XXIX: DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 168°.- Son deberes de los docentes:

a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respecto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
e) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
g) Presentar informes sobre sus actividades académicas a los siete (7) días de concluido el Semestre Académico y cuando le sean requeridos.
h) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad.
i) Observar conducta digna.
j) Los otros que dispongan las normas internas y demás normas dictadas por los órganos competentes.

Artículo 169°.- Derechos del Docente:

a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria 30220.
b) Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional o consulta según corresponda.
c) La promoción en la carrera docente de acuerdo al Reglamento.
d) Participar en proyectos de investigación de la universidad.
e) Tener licencia con o sin goce de haber con reserva de plaza.
f) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado ministro o viceministro de estado, presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
g) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
h) Gozar de vacaciones pagadas de treinta (30) días al año.

i) Gozar de incentivos a la excelencia académica, entre otros, distinciones y reconocimientos mediante Resolución, subvenciones para capacitación y perfeccionamiento, publicación de libros e investigaciones, asistencia a congresos.
j) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
k) Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 170°.- Para los efectos de la precedencia en la carrera docente se toma en cuenta:

a) La categoría
b) La antigüedad en la categoría.
c) La antigüedad en la docencia universitaria.

CAPITULO XXX: DE LAS SANCIONES

Artículo 171°.- Son aplicables a los docentes de la universidad las siguientes sanciones: Las sanciones son:

a) Amonestación escrita.
b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
d) Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones indicadas en los incisos c y d se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 172°.- La amonestación puede ser hecha por los Decanos de las Facultades, por el Director de la Escuela y/o por el Consejo Universitario según los casos.

Artículo 173°.- Será motivo de suspensión sin goce de haber, cometer faltas que registran gravedad a juicio de las autoridades competentes, o que se reincida en faltas que ya han sido sancionadas con amonestación escrita.

Artículo 174°.- Son causales de separación de los docentes:

a) Abandono injustificado de sus labores por el lapso de cuatro días útiles consecutivos o quince días acumulados en el semestre para los docentes a tiempo completo.
b) Inasistencia injustificada a las horas de clase hasta acumular el quince por ciento de la duración del período académico.
c) Impedimento físico o mental permanente debidamente comprobado y que lo incapacita para la docencia.
d) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal y el reglamento de hostigamiento sexual de la Universidad.
e) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la Universidad.
f) Alterar notas y actas o cualquier otro documento relacionado con la Universidad.
g) Violación grave del Estatuto y Reglamento de la Universidad.
h) Cometer actos de coacción o violencia que en alguna forma interfieran o limiten la libertad de enseñanza o el funcionamiento general de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Institución.
i) Condena judicial que provenga de la comisión de delito doloso de acuerdo con los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada.
j) La realización de cualquier tipo o forma de activismo, sin perjuicio de la libertad de cátedra.
k) Proporcionar documentos falsos y otorgar indebidamente documentos no autorizados.
l) Por incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente como falta grave de carácter laboral.

Artículo 175°.- La suspensión y la separación definitiva de un docente son aplicadas por el Consejo Universitario, actuando como última instancia.

Artículo 176°.- El Tribunal de Honor de la Universidad Santo Domingo de Guzmán es un órgano autónomo en el ejercicio de sus funciones. Por lo cual, se instala a la sola convocatoria de sus miembros, que será conformado por tres personas: el presidente, el secretario y el vocal. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Art. 4 Numeral 4.5. Reglamento del Tribunal de Honor.

TITULO VI: DE LOS ESTUDIANTES

CAPITULO XXXI: DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 177°.- Son deberes de los estudiantes:

a) Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
b) Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
c) Cumplir con lo normado en la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de la Universidad.
d) Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
e) Elegir y ser elegidos para representar a los estudiantes ante el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad y los demás órganos académicos que tengan esta representación.
f) Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
g) Adquirir una capacitación profesional, humanística e intelectual que le permita desarrollarse como persona y como profesional con responsabilidad.
h) Buscar el desarrollo de la creatividad individual, con un fuerte sentido de solidaridad y justicia social.
i) Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la Universidad y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional.

j) Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar su carrera.

k) Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.

Artículo 178°.- Son derechos de los estudiantes:

a) Recibir una formación académica, científica, humanística de calidad, que le otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.

b) Gozar de beca integral, media beca o un cuarto de beca, de acuerdo al respectivo reglamento.

c) Expresar libremente sus ideas respetando los valores éticos y no ser sancionado a causa de ellas, ni sufrir discriminación alguna de orden social, económico, religioso o político.

d) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria.

e) Participar en las actividades de la Universidad en cuanto al logro de sus fines, canalizando su participación fundamentalmente a través de las acciones de Proyección Social y de Investigación, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y en los Reglamento pertinentes

f) Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la Universidad.

g) Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrece la Universidad.

h) Solicitar reserva de matrícula por razones debidamente sustentada, no exceder de tres (3) años.

i) Los demás que disponga el estatuto de la universidad.

CAPITULO XXXII: SANCIONES

Artículo 179°.- Las sanciones son aplicables por el incumplimiento de los deberes. Para los estudiantes son de aplicación las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión hasta por dos (2) periodos lectivos.
c) Separación definitiva.

La sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

Artículo 180°.- Se pierde definitiva o temporalmente la condición de estudiante por las siguientes causales:

a) Por observar conducta inmoral o gravemente reprensible, que afecte la dignidad de la Universidad y su condición de estudiante universitario.
b) Por condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido acto doloso.
c) Por realizar acto grave de indisciplina, entendiéndose que es el acto que atenta contra los principios, fines y funciones de la Universidad, y contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
d) Por realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo, dentro de la Universidad.

Artículo 181°.- Para la suspensión o separación de un estudiante por las causales señaladas en el artículo anterior, se observa el siguiente procedimiento:

a) La Facultad a la que pertenece el alumno, en conocimiento de los cargos que se le formulen y previa audiencia del alumno, resuelve en primera instancia, adoptando la medida que estime procedente.
b) El Decano eleva el caso, necesariamente, al Consejo Universitario, por intermedio del Rector, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.
c) El Consejo Universitario tramita la denuncia ante el Tribunal de Honor para Estudiantes.
d) El Tribunal de Honor notifica al estudiante para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, más el término de la distancia, formule los respectivos descargos. Con los descargos formulados o sin ellos, el Tribunal de Honor se pronuncia sobre

el mérito de los hechos acreditados en el proceso y recomienda al Consejo Universitario lo que convenga.

e) El Consejo Universitario resuelve, por el mérito del informe evacuado por el Tribunal de Honor. Para resolver la separación se requiere necesariamente el voto conforme de los dos tercios de los miembros concurrentes del Consejo Universitario.

f) De la resolución que expide el Consejo Universitario el estudiante puede solicitar reconsideración ante el mismo organismo.

Artículo 182°.- En los casos en que la presencia del estudiante objeto de una denuncia, comporte perturbación en el orden interno, el Consejo Universitario puede disponer su separación inmediata.

CAPÍTULO XXXIII: DE LOS GRADUADOS

Artículo 183°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios en la universidad y reciben el grado correspondiente, páralo cual deberán cumplir con los requisitos académicos exigidos por la Ley N° 30220, el estatuto, los planes de estudio y el presente reglamento.

Artículo 184°.- La Universidad velará siempre por la calidad del ejercicio profesional de sus egresados y los dotará de un apoyo constante en su capacitación y perfeccionamiento profesional, así como elaborará un directorio de ubicación y desempeño profesional y el reconocimiento de aquellos que muestren su alto nivel de superación y experticia profesional. Lo hará a través de su Oficina de Seguimiento al Graduado.

TITULO VII: PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 185°.- El personal no docente presenta sus servicios de acuerdo a los fines de la Universidad. Le corresponde los derechos propios del régimen privado.

TITULO VIII: DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 186°.- La Universidad puede tener un Comité Electoral Universitario elegido anualmente por el Consejo Universitario, y constituido por un (1) Docente Principal, un (1) Docente Asociado, un (1) Docente Auxiliar y por un (1) Estudiante.

Artículo 187°.- El Comité Electoral Universitario se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, si los hubiera en la Universidad, Sus fallos son inapelables.

TITULO IX: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 188°.- La Universidad asume la responsabilidad social universitaria como una organización socialmente responsable con una gestión ética y eficaz del impacto generado por la universidad en la sociedad, producto del ejercicio de sus funciones académicas, de investigación, de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles, incluye la gestión del impacto generado por las relaciones de la comunidad universitaria sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas.

Artículo 189°.- La universidad desarrollara acciones de responsabilidad social relevantes a la formación de los estudiantes, los docentes y personal administrativo deben guardar relación con las carreras que ofrece la universidad.

Artículo 190°.- Las acciones de Responsabilidad Social que ejecute la universidad deben considerar los principios de equidad e inclusión en su entorno. Así mismo, considerar la articulación con entidades internas y externas a la universidad a fin de facilitar y obtener mayor impacto en el ámbito social.

Artículo 191°.- Las actividades y servicios que la universidad diseñe e implemente en Responsabilidad Social Universitaria deben estará dirigidas a contribuir en la resolución

de los problemas sociales de los actores que no forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 192°.- La Oficina de Responsabilidad Social es la responsable de gestionar las actividades de responsabilidad social como fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 193°.- La universidad priorizará realizar acciones con el voluntariado estudiantil para transmitir los conocimientos impartidos a los alumnos de las diferentes carreras profesionales hacia el desarrollo del país, cultivando para ello la investigación, el aprendizaje basado en proyectos con impacto social, arte, la cultura y el sentido social.

Artículo 194°.- La universidad promoverá la implantación de la responsabilidad social y reconocerá los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 195°.- La universidad desarrollará estudios e investigaciones enfocados a resolver las necesidades de la sociedad, generando nuevos conocimientos y desarrollo, con la finalidad de reducir, prevenir y mitigar impactos medioambientales derivados de las actividades de la Universidad.

Artículo 196°.- La universidad implementará programas de estudios sobre seguridad ambiental y sus estándares, que cumplan con la normatividad establecida por la autoridad competente en el ámbito, local, regional y nacional.

Artículo 197°.- La universidad realizará actividades de carácter medioambiental para el buen uso de los Recursos Naturales y la recuperación paisajistas del campus universitario.

Artículo 198°.- Desarrollar actividades de concientización orientados a mejorar la conducta de los agentes internos y externos frente al cambio climático acorde con las estrategias de carácter local, regional y nacional.

Artículo 199°.- Generar cursos de educación ambiental, cultura ambiental y ciudadanía ambiental a la comunidad universitaria y sociedad con la finalidad de sensibilizar en la protección del medio ambiente

Artículo 200°.- Desarrollar un programa de sensibilización sobre el uso correcto del agua dirigido a los actores de la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 201°.- Promover la correcta segregación y manejo de los residuos sólidos de la Universidad.

Artículo 202°.- Debe promoverse acciones para el ahorro de energía y promoción de energías renovables, por parte de la comunidad universitaria.

TITULO X: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 203°.- La Defensoría Universitaria es el órgano encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Su organización y procedimientos se regulan en el Reglamento Respectivo.

Artículo 204°.- La Defensoría Universitaria tiene como funciones básicas:

a) Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria y grupos de interés, que consideren afectados, derechos establecidos en los documentos normativos de la Institución.
b) Conocer de oficio los actos que pudieran violar los derechos de algún usuario de la Universidad, en caso de proceder la denuncia o reclamación, citara a las partes a fin de esclarecer los hechos y buscar la solución.
c) Gestionar solicitudes de información, quejas y/o reclamaciones.

Artículo 205°.- No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las valoraciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS, DEROGATIVAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Los órganos de gobierno y oficinas de apoyo y asesoramiento, unidades académicas y otras cuentan con sus reglamentos específicos donde se detallan los procedimiento y funciones de la Universidad que engloba a la dimensión académica, investigativa, y administrativa Institucional.

Segunda. La finalidad, naturaleza y atribuciones de las jefaturas de las oficinas y sus relaciones, las funciones generales de las dependencias aprobadas en el Estatuto y el desarrollo de la estructura orgánica se efectuará en el Reglamento de Organización y Funciones de la universidad, el mismo que debe ser coordinado y formulado y propuesto por el órgano técnico correspondiente y elevado al Rectorado por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Los demás documentos de gestión: Cuadro de Asignación de Personal y Manual de Organización y Funciones, seguirán de manera secuencial el mismo procedimiento.

Tercera. La modificación total o parcial del Reglamento General podrá llevarse a cabo por acuerdo del Consejo Universitario, con la votación favorable de dos tercios de sus miembros.

Cuarta. El presente Reglamento será aprobado por el Consejo Universitario y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación vía resolución rectoral.

Quinta. Los artículos referidos a la Escuela de Posgrado entrarán en vigencia cuando la Universidad cuente con la Escuela respectiva.

Sexta. Los asuntos de orden académico no previstos en el presente reglamento son resueltos en primera instancia por las unidades académicas y en segundo lugar por el Consejo Universitario de la Universidad.

Séptima. La Universidad a través de su Consejo Universitario aprobará el reglamento de Admisión anualmente, en relación a lo establecido en los procesos de admisión en el Art. 98 de la Ley Universitaria

Octava. Los artículos referidos a la Escuela de Posgrado entrarán en vigencia cuando la Universidad cuente con la Escuela respectiva.

Novena. Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento se regirá por la Ley N°30220, Ley Universitaria, el Decreto Legislativo N° 882 y demás normas complementarias en el aspecto académico.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Las jefaturas de las dependencias señaladas, en el término impostergable de noventa días útiles son responsables de elaborar o actualizar los reglamentos a que se hace referencia en el presente instrumento de gobierno.

RECTORADO

a) Reglamento de Defensoría Universitaria.

b) Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.

c) Reglamento Interno del Consejo Universitario.

d) Reglamento de Bienestar Universitario.

VICERRECTORADO ACADÉMICO

a) Reglamento Académico.

b) Reglamento de Prácticas Pre Profesionales.

c) Reglamento de Ciclo de Verano.

d) Reglamento de Grados y Títulos.

e) Reglamento del Proceso de Admisión de Pregrado.

f) Reglamento de Concurso Público Docente.

g) Reglamento de Ratificación, Promoción y Separación Docente.

h) Reglamento de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria.

i) Reglamento de la Oficina de Seguimiento al Graduado

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

a) Reglamento de Investigación Científica, Tecnológica e Innovación.

b) Reglamento de Propiedad Intelectual.

c) Código de Ética de la Investigación Científica

GERENCIA GENERAL

a) Reglamento Interno de Trabajo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA: En tanto se complementen el cuadro docente categorizado en la USDG, se designarán un Consejo Académico en la Facultades que hará las veces de Consejo de Facultad hasta el año 2020 con las atribuciones que le establece la ley universitaria y estatuto de nuestra universidad. Este Consejo Académico está conformado por el Decano, los Directores de Escuela y un alumno perteneciente al tercio superior y con más de 36 créditos aprobados

SEGUNDA: En tanto se categoricen los docentes, se podrá reconocer la categoría de docente principal adquirida en otra casa superior de estudios, única y exclusivamente con el fin de conformar cargos de autoridad en los cuales la normativa vigente exija la categoría de docente principal, siempre y cuanto se cumplan los demás requisitos exigidos por Ley, asimismo, dicho reconocimiento deberá ser efectuado por la Junta General de Accionistas[1]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Deróguese toda disposición y norma que se contraponga al actual reglamento vigente.

[1] Aprobado mediante Resolución Nº 018-2020-USDG-CU de 28 de Febrero de 2020

UNIVERSIDAD
"SANTO DOMINGO DE GUZMÁN"

RES. N° 401-2012-CONAFU

"AÑO DE LA UNIVERZALICIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN N° 018-2020-USDG-CU

Jicamarca, 28 de febrero del 2020.

VISTO:

El oficio N° 015-2020-USDG-R, de fecha 25 de febrero de 2020, mediante el cual el Rectorado propone adicionar la segunda disposición transitoria del Reglamento General, para su aprobación en Consejo universitario.

CONSIDERANDO:

Qué, mediante Resolución N° 401-2012-CONAFU de fecha 25 de julio del 2012 se otorgó la autorización del funcionamiento provisional a la Universidad Santo Domingo de Guzmán para brindar servicios educativos a nivel universitario.

Qué, la Constitución en su Artículo 18 y la Ley N° 30220-Ley Universitaria en su Artículo 8 de, determina que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico (…).

Qué, el Artículo 58° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe que "el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad (…)".

Qué, el Artículo 89°, literal a del Estatuto de la Universidad Santo Domingo de Guzmán "son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar a Propuesta del Rector los instrumentos de planeamiento de la Universidad

Qué, el Artículo 89°, literal b del Estatuto de la Universidad Santo Domingo de Guzmán "son atribuciones del Consejo Universitario: Dictar el Reglamento General de la Universidad, (…), así como vigilar su cumplimiento.

Qué, en mención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento con el inciso 62.1 del artículo 62° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la cual debe establecer que: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector las siguientes: Presidir el Consejo Universitario y a la Asamblea Universitaria, así como hacer cumplir sus acuerdo, (…)".

Qué, en sujeción a las normas indicadas y mediante oficio N° 015-2020-USDG-R, de fecha 25 de febrero de 2020, mediante el cual el Rectorado propone adicionar la segunda disposición transitoria del Reglamento

General, para su aprobación en Consejo universitario.

Qué, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2020, los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Santo Domingo de Guzmán, luego de analizar y debatir, acordaron **por unanimidad aprobar** la adición de la segunda disposición transitoria del Reglamento General.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la adición de la segunda disposición transitoria del Reglamento General.

SEGUNDA: En tanto se categoricen los docentes, se podrá reconocer la categoría de docente principal adquirida en otra casa superior de estudios, única y exclusivamente con el fin de conformar cargos de autoridad en los cuales la normativa vigente exija la categoría de docente principal, siempre y cuanto se cumplan los demás requisitos exigidos por Ley, asimismo, dicho reconocimiento deberá ser efectuado por la Junta General de Accionistas.

SEGUNDO.- DISPONER su publicación en el portal de Transparencia de la Universidad y su difusión como corresponde a toda la Comunidad Universitaria, el mismo que entrará en vigencia el día siguiente de la emisión de la presente resolución.

TERCERO.- HACER de conocimiento de la presente resolución a las instancias pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

C.c.
Rector
Gerencia
OBU
Arch.